## Prima de Antigüedad para Trabajadores

#### 1. Contenido Técnico Central

# A. ¿Qué es la prima de antigüedad?

Es una **prestación económica adicional** que el empleador debe pagar al trabajador por el tiempo que ha laborado en la empresa, **cuando ocurre la terminación de la relación laboral** y bajo ciertos supuestos.

No se paga cada año. **Solo se entrega al finalizar la relación laboral**, en las condiciones que marca la ley.

## B. ¿Cuándo me corresponde la prima de antigüedad?

La prima de antigüedad se paga si:

- 1. Fuiste despedido sin causa justificada
- 2. Renunciaste **por causa justificada** (ej. acoso, reducción de sueldo ilegal, traslado no aceptado)
- 3. Terminó tu contrato por mutuo acuerdo con la empresa
- 4. Fallece el trabajador (se entrega a los beneficiarios legales)

#### Y, además:

- Hayan transcurrido al menos 15 años de servicio continuos
- O se trate de despido injustificado (aunque no hayan pasado 15 años)

## C. ¿Cómo se calcula la prima de antigüedad?

### Fórmula:

Prima = 12 días de salario × años completos laborados

## D. ¿Cuál es el salario base para este cálculo?

- Se toma el **salario diario ordinario** (sin incluir prestaciones extraordinarias)
- Tope máximo: el salario que se utilice no puede exceder el equivalente a
  2 veces la UMA diaria vigente

# E. ¿La prima de antigüedad es proporcional?

Sí.

Si el trabajador **no cumple un número exacto de años**, solo se pagan los **años completos**.

No se paga por fracciones de año.

# F. ¿En qué momento se paga?

- Al momento del finiquito o liquidación, junto con otras prestaciones
- Si no se liquida, el trabajador puede reclamarla judicialmente

# G. ¿Está exenta de impuestos?

# Sí, hasta cierto límite.

Según el artículo 93, fracción XIII de la LISR, y la jurisprudencia vigente: Están exentos los pagos por prima de antigüedad hasta por 90 veces la UMA vigente por cada año de servicio. El excedente de ese monto sí causa ISR y debe ser retenido por el patrón.

# 2. Contexto Legal

- Ley Federal del Trabajo (LFT), artículo 162 (aplicación y cálculo)
- Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), artículo 93, fracción XIII (exención fiscal)
- Jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación (sustituye salario mínimo por UMA)
- Aplicable a todas las relaciones laborales subordinadas